

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta
Calle 22 No. 4 - 70, oficina 510, edificio Galaxia

Santa Marta D. T. C. e H. veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

JCA - No. 0261

Doctor:

PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
PRESIDENTE COMISIONADO DE LA C. N. S. C.

E-mail: prodriquez@cnscc.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 65, piso 7

Bogotá D. C.

REF: ACCION DE TUTELA No. 47-001-3333-004-2015-00120-00 instaurada por ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA contra CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

De conformidad con lo ordenado mediante autos calendados veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015) respectivamente, dictados por este despacho dentro de la acción referida y en la cual es demandada esa Entidad, notificándole el auto que admitió la acción, y el que niega la solicitud de medida cautelar solicitada por el accionante. Así mismo se le hace saber que tiene un término de cuarenta y ocho (48) horas para que rinda un informe detallado de los hechos relacionados con la presente acción.

Me permito anexar copia de los citados autos y del traslado respectivo, advirtiéndole que la no contestación de la misma es causal de responsabilidad en contra.

Atentamente,

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015).

RADICACION: 47001333300420150012000
ACTOR: ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA
OPOSITOR: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL, ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
ACCION: ACCION DE TUTELA.

El señor ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA, actuando en nombre propio, impetró acción de tutela en contra de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al trabajo y a la estabilidad laboral, a la vida, a la dignidad humana, a los derechos de los niños, al mínimo vital y a la seguridad social, vulnerados a su juicio por las entidades accionadas por la convocatoria a concurso de los cargos de la Contraloría Departamental del Magdalena, realizada por la CNSC, a pesar de mediar suspensión provisional decretado por un juez administrativo.

Por encontrarse ajustada a derecho, se dispondrá la admisión de la solicitud de amparo y su notificación a los accionados CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, requiriendo igualmente que rindan las entidades informe respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenará la práctica de pruebas que se estiman por el momento, pertinentes y conducentes.

Igualmente, se ordenará la vinculación de los terceros con interés directo en el resultado de este proceso, esto es, de todas las personas que se presentaron a la convocatoria No. 273 de 2013, con el objeto de concursar para proveer el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Magdalena, ofertado a través de la Convocatoria en comento. Para el efecto, se dispondrá por Secretaría la inserción de un aviso en la página web de la Rama Judicial asignada a este Despacho en tal sentido, y se fijará el mismo adicionalmente en lugar visible de la Secretaría.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admítase la acción de tutela promovida por el señor ARMANDO CAMPO MENDOZA en contra de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Notifíquese esta admisión por el medio más expedito posible al actor, al señor Contralor Departamental del Magdalena; al señor Presidente de la Asamblea Departamental del Magdalena, al señor Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.
3. Oficiése al antedicho funcionario para que con destino a este trámite de tutela remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud. Hágasele saber al mismo que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).
4. Ordénese la vinculación de los terceros con interés directo en el resultado de este proceso, esto es, de todas las personas que se presentaron a la convocatoria No. 273 de 2013, con el objeto de concursar para proveer el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Magdalena, ofertado a través de la Convocatoria en comento. Para el efecto, se dispondrá la inserción de un aviso en la página web de la Rama Judicial asignada a este Despacho en tal sentido, y se fijará el mismo adicionalmente en lugar visible de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

RADICACION: 47001333300420150012000
ACTOR: ARMANDO CAMPO MENDOZA
OPOSITOR: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL, ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
ACCION: ACCION DE TUTELA

El señor ARMANDO CAMPO MENDOZA, actuando en nombre propio, impetró acción de tutela en contra de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, dentro de la solicitud de amparo, el actor depreca el decreto de medida provisional en los siguientes términos:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HA DESARROLLADO DURANTE TODO EL CONCURSO ADELANTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA GENERAR EMPLEO DE MÉRITO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

"PRIMERO: Reafirmar la suspensión de las ordenanzas número 002 del 6 de marzo de 2012, por medio de la cual se le conceden facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

"SEGUNDO: Reafirmar la suspensión de la ordenanza 007 del 6 de agosto de 2012, por medio de la cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría Departamental del Magdalena, se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dictan otras disposiciones.

"TERCERO: Se suspenda de manera provisional e inmediata y/o reafirme la suspensión de la Resolución número 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, que establece la planta de personal y escala salarial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

"CUARTO: Que se suspenda de manera provisional e inmediata y/o reafirme la suspensión de la resolución Número 100-22-312 del 29 de noviembre del 2012, mediante la cual se adopta el manual de funciones y competencia laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta que todos estos actos administrativos

fueron expedidos por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, basado en las facultades pro tempore concedidas por la Asamblea Departamental del Magdalena.

"QUINTO: Decretar de manera inmediata, la suspensión de la Resolución número 1531 del 14 de abril de 2015, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegidos para proveer una vacante de empleo de carrera denominado Profesional Universitario código 219, grado 01, de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, ofertado a través de la Convocatoria No. 273 de 2013, bajo el número 204357.

"SEXTO: Decretar de manera inmediata la suspensión de la Resolución 100-22-315 por medio del cual se elaboró por parte de la Escuela Superior de Administración Pública el estudio Técnico de que trata el art. 46 de la Ley 909 del 2004, modificada por el art. 228 del Decreto Ley 19 de 2012.

"SÉPTIMA: Decretar de manera inmediata la suspensión de la Convocatoria número 273 de 2013, bajo el número 204357, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"OCTAVA: Decretar de manera inmediata la suspensión del acuerdo 450 de octubre 2 del 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Carrera Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena - convocatoria número 273 del 2013, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"NOVENA: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención a las abundantes irregularidades detectadas en el desarrollo del concurso de mérito, presento demanda de Nulidad de las Ordenanzas antes mencionadas y a su vez solicito en la misma la suspensión provisional de tales actos administrativos.

"En procura de evitar que se sigan incrementando los consabidos perjuicios que genera la implementación de un proceso plagado de acciones violatorias a derechos fundamentales constitucionales tan explícitos como son el Derecho al Debido Proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, Derecho a la Defensa, el Derecho de Igualdad Art. 13 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Trabajo y a la Estabilidad Laboral Art. 25 de la Constitución Nacional, Derecho de los Niños Art. 44 de la Constitución Nacional, Derecho a la Vida Art. 11 de la Constitución Nacional, Derecho a la Dignidad Humana Art. 1 de la Constitución Nacional, Derecho al Mínimo Vital de conformidad a la Jurisprudencia Nacional e Internacional Art. 93 de la Constitución Nacional, Derecho a la Seguridad Social Integral Art. 48 de la Constitución Política de Colombia, etc., dejando en firme una vez se produzca el fallo definitivo la suspensión provisional de todos los actos administrativos desarrollados por el concurso que implemento la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ante la Contraloría General del Departamento del Magdalena, perjuicios irremediables a los inscritos en el concurso y a quienes ocupan cargos que hoy no se sabe a ciencia cierta si existen o no, y además derechos vulnerados o conculcados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no solo por modificar la oferta pública de empleo sin notificar dicho acto, y además hacerlo después de iniciadas las inscripciones contra expresa prohibición legal, sino por actuar bajo la guarda o amparo de unos actos administrativos que han sido objeto de medida cautelar de suspensión y por ende se encuentran sin fuerza ejecutoria, generando una gran inseguridad jurídica, ya que los actos a pesar de haber sido objeto de suspensión en acciones diferentes como Acción de Nulidad las ordenanzas y acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho las Resoluciones proferidas por el señor Contralor Departamental, en desarrollo de las facultades otorgadas por la Honorable Asamblea Departamental, generan efectos a todos concursantes y a quienes ocupan los cargos ofertados, sin haber realizado acto administrativo que lo autorizara o modificara la oferta inicial. Por otra parte,

la resolución No. 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, establece la planta de personal, escala salarial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y mediante resolución No. 100-22-312 del 29 de noviembre de 2012, adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, dichos actos administrativos mediante decisión de fecha 28 de abril de 2014, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, radicado No. 2013-213 y 2013-271; perdieron su fuerza ejecutoria en forma temporal hasta tanto haya un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de los actos, a pesar de que los actos administrativos demandados producen efectos inter parte, no es menos cierto que los actos administrativos suspendidos es uno sólo que son de carácter general, que son las resoluciones 311 y 312 a las cuales no se les puede determinar para quien produce efecto o sea como se puede decir es proindiviso.

"Es evidente la vulneración de mis derechos fundamentales, así como al resto de empleados que nos encontramos bajo la misma circunstancia de hecho en que nos encontramos en estos momentos, haciendo debidamente necesario e imperiosa la suspensión y/o ratificación de suspensión tanto de la ordenanza ya mencionada como de todas las resoluciones y acuerdos emitidos por un ente y otro, igualmente la convocatoria al concurso de mérito ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y todos aquellos actos administrativos que han sido expedidos por todas las autoridades accionadas, resultando grosero y tosco inclusive la determinación de la Comisión Nacional del Servicio Civil al crear la lista de elegibles, teniendo en cuenta que ellos mismos son concedores a ciencia, sabiéndola y paciencia que este es un concurso ilegal y violatorio de todos mis derechos fundamentales expuestos en líneas que preceden dentro del presente escrito, dada la gravedad y peligrosidad de las actuaciones sobre las cuales estoy ejerciendo esta acción de tutela, referente inclusive a sus consecuencias perversas y absurdas salida (sic) del contexto jurídico legal y constitucional, tal como se encuentra probado y demostrado, señor Juez, a todas luces, es procedente, no solamente pedirle a usted que decrete esta medida de manera inmediata sino que inclusive usted de manera oficiosa no sólo pueda decretarla, sino reafirmarla y de consiguiente ordenar la suspensión y/o ratificación de tales suspensión (sic) de manera inmediata una vez avoque el conocimiento de la presente acción de tutela.

No obstante lo anterior, del análisis de la documentación aportada junto con la solicitud de amparo, el Despacho, no encuentra evidencia de que el tema que aborda pueda ser materia de análisis a través de una medida cautelar, por cuanto con las pruebas aportadas con la solicitud de amparo, en este momento del trámite procesal no se avizora la vulneración de derechos fundamentales, requiriendo la decisión un estudio ulterior de la totalidad de los medios probatorios que se allegarán en su momento al proceso. Por ello, se denegará la medida previa solicitada.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenará la práctica de pruebas que se estiman por el momento, pertinentes y conducentes. Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se oficie al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta para que rinda un informe respecto de los hechos de la acción, y en especial, que incluya el estado actual de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos por los señores ANTONIO CHESEDIN OROZCO BARRIOS en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, distinguido con la rad. No. 47001333300720130021300; y por el señor JULIO CÉSAR IRIARTE BONFANTE, en contra de la misma entidad, distinguido con la radicación No. 47001333300720130027100, tramitados en ese Despacho, concediéndole para el efecto un término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del

correspondiente oficio. Asimismo, ordénese a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo del Magdalena rinda informe respecto del medio de control de nulidad tramitado en esa H. Corporación promovido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en contra del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, distinguido con No. de Radicación 47001233100120120007000, y su estado actual. Concédasele para el efecto un término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

Finalmente, es preciso acotar que se denegará la solicitud de inspección judicial en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Magdalena, elevada por la actora en el acápite de pruebas de la solicitud de amparo, por considerarla innecesaria dada la ordenación impartida a dicha entidad de rendir informe bajo la gravedad del juramento respecto de los hechos de la acción, emitida en el auto admisorio de la acción.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Deniéguese la medida provisional solicitada por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Oficiese por Secretaría al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta para que rinda un informe respecto de los hechos de la acción, y en especial, que incluya el estado actual de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos por los señores ANTONIO CHESEDIN OROZCO BARRIOS en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, distinguido con la rad. No. 47001333300720130021300; y por el señor JULIO CÉSAR IRIARTE BONFANTE, en contra de la misma entidad, distinguido con la radicación No. 47001333300720130027100, tramitados en ese Despacho, concediéndole para el efecto un término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.
3. Oficiese a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo del Magdalena para que rinda informe respecto del medio de control de nulidad tramitado en esa H. Corporación promovido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en contra del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, distinguido con No. de Radicación 47001233100120120007000, incluyendo su estado actual. Concédasele para el efecto un término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.
4. Deniéguese el decreto y práctica de la prueba de inspección judicial solicitada por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

120115

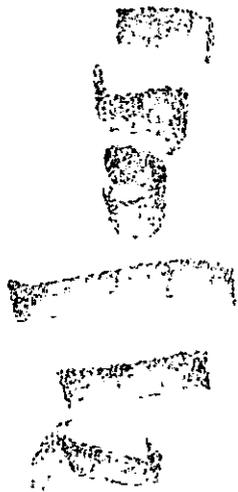
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Acción de tutela de **ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA**, contra la Asamblea Departamental del Magdalena y la Contraloría Departamental del Magdalena y la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que previo conocimiento y verificación de los hechos, se sirva hacer las siguientes o similares

PETICIONES:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales como derecho al Debido Proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, Derecho a la Defensa, el Derecho de Igualdad Art. 13 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Trabajo y a la Estabilidad Laboral Art. 25 de la Constitución Nacional, Derecho de los Niños Art. 44 de la Constitución Nacional, Derecho a la Vida Art. 11 de la Constitución Nacional, Derecho a la Dignidad Humana Art. 1 de la Constitución Nacional, Derecho al Mínimo Vital de conformidad a la Jurisprudencia Nacional e Internacional Art. 93 de la Constitución Nacional, Derecho a la Seguridad Social Integral Art. 48 de la Constitución Política de Colombia, etc.; dejando en firme una vez se produzca el fallo definitivo la suspensión provisional de todos los actos administrativos desarrollados por el concurso que implementó la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ante la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las ordenanzas No. 002 del 6 de marzo de 2012, expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena, por medio del cual se le conceden facultades al Contralor General del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y se dicten otras disposiciones. La ordenanza No.



2
3

007 de agosto 6 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena, por medio del cual se amplían facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y se dicten otras disposiciones.

TERCERO: Déjese sin efecto los Actos Administrativos internos expedidos por la Contraloría Departamental del Magdalena, la Resolución No. 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, por medio del cual se establece la planta de personal, escala salariales de la Contraloría Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 100-22-312 del 29 de noviembre de 2012, por el cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y la Resolución 100-22-315 por medio del cual se elaboró por parte de la Escuela Superior de Administración Pública el estudio Técnico de que trata el art. 46 de la Ley 909 del 2004; modificada por el art. 228 del Decreto Ley 19 de 2012.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 1531 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del cual se conforman y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante de empleo de carrera denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Magdalena, ofertado a través de la Convocatoria No. 273 de 2013, bajo el No. 204357.

QUINTO: Dejar sin efecto el acuerdo No. 450 de octubre 02 de 2013, por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la CONTRALORIA GENERAL DEL AGDALENA, - Convocatoria No. 273 de 2013.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HA DESARROLLADO DURANTE TODO EL CONCURSO ADELANTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA GENERAR EMPLEO DE MÉRITO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

PRIMERO: Reafirmar la suspensión de las ordenanzas número 002 del 6 de marzo de 2012, por medio de la cual se le conceden facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: Reafirmar la suspensión de la ordenanza 007 del 6 de agosto de 2012, por medio de la cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría Departamental del Magdalena; se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dictan otras disposiciones.

TERCERO: Se suspenda de manera provisional e inmediata y/o reafirme la suspensión de la Resolución número 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, que establece la planta de personal y escala salarial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

CUARTO: Que se suspenda de manera provisional e inmediata y/o reafirme la suspensión de la resolución Número 100-22-312 del 29 de noviembre del 2012, mediante la cual se adopta el manual de funciones y competencia laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta que todos estos actos administrativos fueron expedidos por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, basado en las facultades pro tempore concedidas por la Asamblea Departamental del Magdalena.

QUINTO: Decretar de manera inmediata, la suspensión de la Resolución número 1531 del 14 de abril de 2015, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegidos para proveer una vacante de empleo de carrera denominado Profesional Universitario código 219, grado 01, de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, ofertado a través de la Convocatoria No. 273 de 2013, bajo el número 204357.

SEXTO: Decretar de manera inmediata la suspensión de la Resolución 100-22-315 por medio del cual se elaboró por parte de la Escuela Superior de Administración

Pública el estudio Técnico de que trata el art. 46 de la Ley 909 del 2004; modificada por el art. 228 del Decreto Ley 19 de 2012.

SÉPTIMA: Decretar de manera inmediata la suspensión de la Convocatoria número 273 de 2013, bajo el número 204357, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

OCTAVA: Decretar de manera inmediata la suspensión del acuerdo 450 de octubre 2 del 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Carrera Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena - convocatoria número 273 del 2013, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOVENA: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención a las abundantes irregularidades detectadas en el desarrollo del concurso de mérito, presento demanda de Nulidad de las Ordenanzas antes mencionadas y a su vez solicito en la misma la suspensión provisional de tales actos administrativos.

En procura de evitar que se sigan incrementando los consabidos perjuicios que genera la implementación de un proceso plagado de acciones violatorias a derechos fundamentales constitucionales tan explícitos como son el Derecho al Debido Proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, Derecho a la Defensa, el Derecho de Igualdad Art. 13 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Trabajo y a la Estabilidad Laboral Art. 25 de la Constitución Nacional, Derecho de los Niños Art. 44 de la Constitución Nacional, Derecho a la Vida Art. 11 de la Constitución Nacional, Derecho a la Dignidad Humana Art. 1 de la Constitución Nacional, Derecho al Mínimo Vital de conformidad a la Jurisprudencia Nacional e Internacional Art. 93 de la Constitución Nacional, Derecho a la Seguridad Social Integral Art. 48 de la Constitución Política de Colombia, etc.; dejando en firme una vez se produzca el fallo definitivo la suspensión provisional de todos los actos administrativos desarrollados por el concurso que implementó la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ante la Contraloría General del Departamento del Magdalena, perjuicios irremediables a los inscritos en el concurso y a quienes ocupan cargos que hoy no se sabe a ciencia cierta si existen o no, y además derechos vulnerados o conculcados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no solo por modificar la oferta pública de empleo sin notificar dicho acto, y además

hacerlo después de iniciadas las inscripciones contra expresa prohibición legal, sino por actuar bajo la guarda o amparo de unos actos administrativos que han sido objeto de medida cautelar de suspensión y por ende se encuentran sin fuerza ejecutoria, generando una gran inseguridad jurídica, ya que los actos a pesar de haber sido objeto de suspensión en acciones diferentes como Acción de Nulidad las ordenanzas y acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho las Resoluciones proferidas por el señor Contralor Departamental, en desarrollo de las facultades otorgadas por la Honorable Asamblea Departamental, generan efectos a todos concursantes y a quienes ocupan los cargos ofertados, sin haber realizado acto administrativo que lo autorizara o modificara la oferta inicial. Por otra parte, la resolución No. 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, establece la planta de personal, escala salarial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y mediante resolución No. 100-22-312 del 29 de noviembre de 2012, adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, dichos actos administrativos mediante decisión de fecha 28 de abril de 2014, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, radicado No. 2013-213 y 2013-271; perdieron su fuerza ejecutoria en forma temporal hasta tanto haya un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de los actos, a pesar de que los actos administrativos demandados producen efectos inter parte, no es menos cierto que los actos administrativos suspendidos es uno sólo que son de carácter general, que son las resoluciones 311 y 312 a las cuales no se les puede determinar para quien produce efecto o sea como se puede decir es proindiviso.

Es evidente la vulneración de mis derechos fundamentales, así como al resto de empleados que nos encontramos bajo la misma circunstancia de facto en que nos encontramos en estos momentos, haciendo debidamente necesario e imperiosa la suspensión y/o ratificación de suspensión tanto de la ordenanza ya mencionada como de todas las resoluciones y acuerdos emitidos por un ente y otro, igualmente la convocatoria al concurso de mérito ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y todos aquellos actos administrativos que han sido expedidos por todas las autoridades accionadas, resultando grosero y tosco inclusive la determinación de la Comisión Nacional del Servicio Civil al crear la lista de elegibles, teniendo en cuenta que ellos mismos son concedores a ciencia, sabiendola y paciencia que este es un concurso ilegal y violatorio de todos mis derechos fundamentales expuestos en líneas que preceden dentro del presente

escrito; dada la gravedad y peligrosidad de las actuaciones sobre las cuales estoy ejerciendo esta acción de tutela, referente inclusive a sus consecuencias perversas y absurdas salida del contexto jurídico legal y constitucional tal como se encuentra probado y demostrado, señor Juez, a todas luces, es procedente, no solamente pedirle a usted que decrete esta medida de manera inmediata, sino que inclusive, usted de manera oficiosa no sólo pueda decretarla, sino reafirmarla y de consiguiente ordenar la suspensión y/o ratificación de tales suspensión de manera inmediata una vez avoque el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

HECHOS

PRIMERO: Mediante ordenanzas departamentales No. 002 de 6 de marzo de 2012, por medio del cual se le conceden facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena, para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Magdalena y se dicten otras disposiciones; y la Ordenanza 007 de 6 de agosto de 2012, por medio del cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice o adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento Magdalena, se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dicten otras disposiciones.

SEGUNDO: El señor Contralor General del Departamento del Magdalena, mediante resolución No. 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012, establece la planta de personal, escala salariales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, mediante resolución No. 100-22-312 del 29 de noviembre de 2012, adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y la Resolución No. 100-22-315 por medio del cual se elaboró el estudio técnico a través de la Escuela Superior de Administración Pública, actos administrativos expedidos con fundamento a las facultades pro tempore concedidas por la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, la cual de manera natural nos dice que los actos son resoluciones con fuerza de ordenanza y no pueden ser revocados, ni modificados por el señor Contralor de forma directa.

TERCERO: Seguidamente y en atención a lo ordenado por dichos actos administrativos, se ofició a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien al conocer de lo acaecidos con relación a la Contraloría General del Magdalena, decidió demandar la nulidad simple de las ordenanzas departamentales No. 002 del 6 de marzo de 2012 por medio del cual se le conceden facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena, para que reestructure o modernice la nueva planta de personal de la Contraloría General del Magdalena y se dicten otras disposiciones y la ordenanza 007 de 6 de agosto de 2012 por medio de la cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento de Magdalena, se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dicten otras disposiciones.

CUARTO: La competencia para conocer de la demanda contentiva de la acción de nulidad corresponde en primera instancia, al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, quien por reunir los requisitos legales, decidió admitir la demanda y dio traslado a las partes, seguidamente por el auto de fecha 28 de febrero de 2013, bajo el radicado 2012-70, decidió como medida cautelar la suspensión provisional de las ordenanzas 002 del 6 de marzo de 2012 y 007 del 6 de agosto de 2012, dejando en claro que con tal decisión las ordenanzas perdieron su fuerza ejecutoria en forma temporal hasta tanto haya un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad o ilegalidad de las mismas, es decir que los efectos no rigen en forma tal que la administración no puede aplicarlo, ni son oponibles.

QUINTO: Por medio de apoderado los señores ANTONIO CHESEDIN OROZCO BARRIOS y JULIO CESAR IRIARTE BONFANTE, iniciaron acción de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la resolución No. 100-22-311 de 29 de noviembre de 2012, por medio del cual se establece la planta de personal, escala salariales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y mediante Resolución No. 100-22-312 del 29 de noviembre de 2012, adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, actos administrativos expedidos con fundamento en las facultades pro tempore concedido por la Honorable Asamblea del Departamento del Magdalena, y a los cuales se les establecieron medidas cautelares de suspensión a través de la Juez Séptima Administrativa.

SEXTO: Que las demandas correspondientes previo reparto, al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, quien admitió la demanda y previo traslado para agotar el rito procesal, decidió suspender provisionalmente dichos actos administrativos decisión de fecha 28 de abril de 2014, radicado 2013-213 y 2013-271; perdiendo su fuerza ejecutoria en forma temporal hasta tanto haya un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de los actos.

SÉPTIMO: Los actos administrativos 100-22-311 del 29 de noviembre de 2012 por medio del cual se establece la escala salarial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y mediante resolución No. 100-22-312, del 29 de noviembre de 2012 adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y la Resolución No. 100-22-315 por medio del cual se elaboró el estudio Técnico por parte de la Escuela de Administración Pública, actos administrativos expedidos con fundamento en las facultades pro tempore concedidos por la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, fueron notificadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que procediera a ofertar los cargos creados en la nueva planta de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución No. 2566 del 24 de julio de 2012, ordeno el pago de la suma de \$51.198.966 M/L para financiar los costos de la convocatoria pública para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa de la entidad territorial. Anexo, copia de los pagos.

NOVENO: Mediante escrito de calenda 14 de septiembre de 2012, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, interpone en tiempo el recurso ordinario de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 2566 del 24 de julio de 2012 proferida por la CNSC, recurso que versó sobre los siguientes puntos:

- a. Falta de competencia.
- b. Falta de motivación.
- c. Vicios de ilegalidad.
- d. Del mérito ejecutivo del acto administrativo estudiado.

Recurso que fue resuelto por medio de la resolución No. 3211 del 25 de septiembre de 2012, confirmando la decisión inicial, pero haciendo precisiones como: "se advierte una falta de coherencia de la Contraloría, quien ha tramitado ante la

CNSC; veintitrés (23) solicitudes de autorización para proveer transitoriamente sus empleos en vacancias definitiva”, reiterando que son 23 cargos a proveer.

DECIMO: Resulta extraño e ilógico, pero de manera unilateral, sin proferir acto administrativo que revocara, modificara, adicionara o cambiara parcialmente el acto administrativo mencionado en el numeral anterior, y por ende sin socializar tal decisión, la CNSC procedió a cambiar las particularidades y requisitos de la convocatoria inicial, la cual nunca notificó a los interesados o potenciales interesados, procedió a incrementar el valor de los costos de la convocatoria pública para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad territorial e incremento el número de vacantes de carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Magdalena, que hacían parte de la oferta pública de empleo de esa entidad y que serían convocados a través de concurso abierto de mérito, era de veintisiete (27) cargos, vulnerando a los interesados su derecho a participar del concurso, ya que si bien el cambio se dio ante de las inscripciones, incurriendo así en un fraude procesal.

DÉCIMO PRIMERO: Es apreciable la cadena de violaciones a los derechos constitucionales fundamentales que nos asiste, pues muy a pesar de encontrarse suspendidos los actos generales y suspendidos los actos particulares, que otorgaron las facultades pro tempore y los que desarrollaron dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió con los trámites, incluso hasta modificando el sentido de la convocatoria y sin atender a las decisiones de los jueces administrativos y de los Magistrados que suspendieron los actos, es decir los dejaron sin fuerza ejecutoria hasta tanto, haya una decisión judicial de fondo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, como el Contralor Departamental General del Departamento del Magdalena está cometiendo fraude a resolución judicial al desconocer los efectos de las resoluciones judiciales en tal sentido.

HECHO ESPECIAL: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en respuestas anónimas publicadas en la página Web, el día 13 de enero de 2015, donde después de hacer su argumentos, manifiesta que en la fecha se encuentran suspendidas las ordenanzas que dieron origen a la reestructuración, y que estará atenta a los requerimientos judiciales que se hagan, así como hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes judiciales que se impartan, por lo anterior, a la fecha ya se encuentra el Fallo de primera instancia la cual declaro la NULIDAD DE LAS

ORDENANZAS No. 002 de 6 de marzo de 2012, por medio de la cual se le conceden facultades al Contralor General del Departamento del Magdalena, para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento y se dictan otras disposiciones y la Ordenanza 007 del 6 de agosto 2012, por medio de la cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Magdalena, se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dictan otras disposiciones. Así las cosas la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe cumplir con los mandatos judiciales como ella misma lo manifestó en su respuesta.

Es tan gran la corrupción en Colombia, que de manera sucia los servidores públicos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviaron a la Contraloría General del Departamento del Magdalena, documento que se anexa al expediente un mensaje anónimo sobre un conflicto jurídico de gran envergadura y seriedad, hace imperiosa y obligatoria una investigación por parte de la Fiscalía y la Procuraduría para establecer quienes son los responsables de este documento público.

En cuanto corresponde al Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA, Contralor General del Departamento del Magdalena, es peor la situación, por cuanto, éste de manera arbitraria y abierta dice que la providencia de abril 28 de 2014, dice que sus efectos son de carácter individual, cuando esto es totalmente falso, por cuanto la suspensión de un acto administrativo de las ordenanzas y demás resoluciones son de carácter **ERGA OMNE**; es decir, sus efectos son generales y no particulares, debido a que se trata de unos actos administrativos y unas ordenanzas de carácter general; otra cosa, bien distinta, es que el actual Contralor Departamental del Magdalena, tenga la intención dolosa de cometer no un delito, sino varios; incrementando con ello la corrupción que campea día a día nuestro país, en todas las instancias de Estado Colombiano.

Es delictiva la actuación desarrollada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y temeraria al igual que la actuación del señor Contralor Departamental del Magdalena, cuando afirma y reconoce que las ordenanzas y las distintas resoluciones que se han expedidos como consecuencia de la convocatoria del

concurso de mérito para ofertar los empleos para la Contraloría General del Departamento del Magdalena, cuando todos esos actos se encuentran suspendidos por autoridad judicial competente y peor aún, cuando el día 28 de enero de 2015, dentro de la Resolución 2012-70 correspondiente al Tribunal Administrativo del Magdalena, éste no solamente confirmó la suspensión provisional de las ordenanzas No. 002 del 6 de marzo de 2012 y No. 007 del 6 de agosto de 2012, entonces, controvertir las decisiones judiciales no solamente implica prevaricato por acción, sino también fraude en resolución judicial, concierto para delinquir, abuso de autoridad, falsedad ideológica en documento público por falsa motivación de los distintos actos administrativos que han sido objetos de procesos administrativos adelantados ante los jueces competentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente tutela la fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas ya mencionadas así como la Jurisprudencia Nacional e Internacional de conformidad con el Bloque de Constitucionalidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra tutela igual a esta, ante autoridad distinta de usted.

PRUEBAS

Pido se decrete y admitan y tengan como pruebas las siguientes con el objeto de probar los hechos expresados dentro de la presente solicitud de amparo constitucional.

1. Todos los actos administrativos relacionados anteriormente incluyendo las ordenanzas.
2. El documento anónimo de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de enero de 2015.

3. El oficio de abril 20 de 2015 dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil por parte del Contralor Departamental.
4. Periódico de la época y actuales
5. Actuaciones jurídicas sobre las cuales he venido comentando.
6. Demanda de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde pide la suspensión de las ordenanzas.
7. Sentencia de fecha 28 de enero de 2015, radicado 2012-70 emitido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, donde se confirma la nulidad de las ordenanzas.
8. Sírvase practicar inspección judicial en la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el objeto de que se compruebe lo expuesto dentro de la presente acción de tutela.
9. Cualquier otra prueba que usted, considere pertinente.

ANEXOS

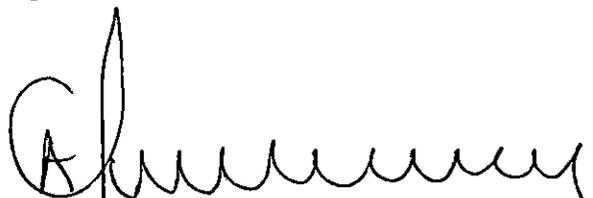
1. Demanda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que solicita la nulidad de los Actos Administrativos Departamentales, ordenanzas 002 y 007 de 2012.
2. Auto del 28 de febrero de 2013, medidas cautelares de suspensión de las ordenanzas.
3. Suspensión de los Actos Administrativos internos de la Contraloría Departamental del Magdalena, emitido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, radicado No. 2013-271 y 2013-213.
4. Actos Administrativos internos 100-22-315; 100-22-311; 100-22-312 elaborado por la Contraloría Departamental del Magdalena – Área Administrativa, los cuales están suspendidos.
5. Carta anónima de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Copia simple de las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental.
7. Fallo de la Magistrada María Victoria Quiñones Triana del 28 de enero de 2015, radicado 2012-70.

- 8. Resolución No. 1531 del 14 de enero de 2015, fijación de lista y aspirantes admitidos.
- 9. Acuerdo No. 450 de octubre 2 de 2013.
- 10. Resolución No. 2566 del 24 de julio de 2012.
- 11. Carta del contralor departamental residente enviada a la comisión nacional del servicio civil sobre la situación del concurso porque ahora y no antes

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la carrera 4 No. 6-54 Bloque 2 Apartamento 404 Edificio Santa Marta, Rodadero.

Entidad accionada: Calle 17 No. 1C-78 Centro Contraloría Departamental del Magdalena



ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA
C.C. No. 12.563.113 de Santa Marta

27 ABR. 2015

